| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE: RR.SDP.0002/2013** | ---------- | FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013 |
| Ente Obligado: Policía Auxiliar del Distrito Federal | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado. | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y se ordena al Ente Público que emita una nueva, en la cual, previa búsqueda exhaustiva realice en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y la Dirección Jurídica y Consultiva, informe por escrito a la recurrente los números de expedientes que tenga sobre su persona, relacionados con el Consejo de Honor y Justicia, y de no encontrarlos, instrumente el Acta de no localización referida en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. En el Acta circunstanciada se deberán exponer las razones y fundamentos que justifiquen el hecho de no contar con la información solicitada, la cual, deberá estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el Responsable del sistema de datos personales del Ente Público de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. | | |

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente con número **RR.SDP.0002/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ---------- en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes

## R E S U L T A N D O S

**I.** El cuatro de diciembre de dos mil doce, a través del módulo manual del sistema electrónico "*INFOMEX*" con número de folio 0109100101212, a través de una solicitud de acceso a datos personales, la particular requirió **en copia certificada**:

> *1- Solicito un informe por escrito claro y concreto sobre mi actual situación laboral entre la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y la C. ---------- con No. de placa ----------.*
>
> *2- Solicito se me informe por escrito los números de expedientes que se tengan sobre mi persona relacionados con el Consejo de Honor y Justicia*
>
> *3- Solicito copias simples de las Actas administrativas que se me levantaron en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 en el Sector 52 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*
>
> ***En caso de solicitud de acceso, indique otros datos para facilitar su localización (opcional). En caso de solicitud de rectificación, anote los datos correctos. En caso de solicitud de cancelación, indique las razones por las cuales considera que sus datos deben ser cancelados. En caso de solicitud de oposición, anote las razones por las cuales se opone al tratamiento de sus datos.***
> *Esta información está en poder del Sector 52 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y en poder del área de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal en sus archivos.* (sic)

**II**. El once de enero de dos mil trece, mediante oficio OIP-PA/0022/13, del ocho de enero del mismo año, emitido por el Encargado de la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, el Ente Público respondió en los siguientes términos:

*…con fundamento en los artículos 3, 4, fracciones III y IX; 8 y 11, tercero y cuarto párrafos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Mtr. Rafael A. Gil Ortiz, Subdirector de Recursos Humanos y el Segundo Superintendente Francisco Javier Guerra Ochoa, Director del Sector 52 emiten respuesta mediante oficios DERHF/SRH/026/13 y PADF/SECTOR52/ARCHIVO/6457/12, en los que informa lo siguiente:*

| ***PREGUNDA*** | ***RESPUESTA*** |
|---|---|
| ***1. Solicito un informe por escrito claro y concreto sobre mi actual situación laboral entre la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y la C. ---------- con No. De Placa ----------.*** | *Al respecto, le comunico que la C. ---------- causó baja por **"Destitución"** el 1 de diciembre de 2012.* |
| ***2. Solicito se me informe por escrito los número de expedientes que se tengan sobre mi persona relacionados con el Consejo de Honor y Justicia.*** | *Con el fin de dar la debida atención a la solicitud, le comunico que de acuerdo con la documentación que obra dentro del expediente personal de la C. ----------, **NO** se desprende la existencia de la información requerida. Por lo que de considerarlo pertinente la solicitante deberá solicitar la misma al H. Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.* |
| ***3. Solicito copias simples de las Actas administrativas que se me levantaron en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 en el Sector 52 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.*** | *En relación a las Actas Administrativas de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, el Segundo Superintendente Francisco Javier Ochoa, Director del Sector 52 informa que no se desprende ninguna acta administrativa elaborada con los años antes mencionados.* |

*…*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**III.** El once de enero de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión manifestando que el Ente recurrido no le proporcionó el informe, sobre su situación laboral, los números de los expedientes sobre su persona relacionados con el Consejo de Honor y Justica, ni las copias simples de las actas administrativas que solicitó, por lo que violentó su derecho a acceder a sus datos personales y a conocer cuál es la relación laborar con la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal con el documento idóneo.

**IV.** El dieciséis de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno a la particular para que precisara los hechos en los que funda su impugnación y los agravios que le causaba el acto impugnado indicando claramente la información que le entregaron, asimismo, exhibiera copia de la respuesta impugnada.

**V.** El veintiocho de enero de dos mil trece, la particular desahogó la prevención formulada por este Instituto, manifestando lo siguiente:

> **Primero.** Se solicitó un informe por escrito claro y concreto sobre su actual situación laboral con la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, pero no entregaron el documento en el cual se avale la supuesta destitución, lo que la deja en incertidumbre sobre si existe realmente en un documento oficial la Baja por Destitución del uno de diciembre de dos mil doce a nombre de la recurrente. Así, al no contar físicamente con el documento oficial de la supuesta Baja por Destitución, queda en estado de indefensión porque no tiene certeza sobre su situación laboral.
>
> **Segundo.** Respecto a los números de expedientes que se tengan sobre la recurrente, relacionados con el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, señaló que necesita tener ambos expedientes para cotejar el que le proporcionó el Consejo de Honor y Justicia y el expediente que obra en su expediente laboral, pues el Archivo General de la Policía Auxiliar ya le permitió el



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

acceso a su expediente laboral y observó que en él se encuentra el expediente del consejo, y le agravia que se le nieguen las copias simples.

**Tercero.** En relación a las copias simples de las actas administrativas que levantaron de dos mil ocho a dos mil doce, en el Sector 52 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, indicó que el veintiuno de diciembre de dos mil doce revisó su expediente laboral y advirtió que no existen las actas administrativas, pero sí existen copias de su expediente del Consejo de Honor.

Al escrito anterior la particular anexó copia simple del oficio OIP-PA/0022/13, del ocho de enero de dos mil trece, suscrito por el Encargado de la Oficina de Información Pública de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, dirigido a la recurrente.

**VI.** El treinta y uno de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 0109100101212, y la documental proporcionada por la particular.

Finalmente, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

**VII.** El trece de febrero de dos mil trece, el Ente Público atendió el requerimiento de este Instituto a través del oficio sin número, de fecha doce de febrero de dos mil trece, manifestando lo siguiente:

- Se confirma la respuesta emitida mediante oficio OIP-PA/0022/13 en los numerales **1** y **2** de la solicitud de acceso a datos personales.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- No se entregó copia del documento que avale la baja por destitución del cuatro de diciembre de dos mil doce porque la particular no solicitó copia del documento, sino un informe por escrito de su situación laboral.

- Por lo que hace al numeral **2** se orientó a la solicitante para que presentara su requerimiento ante el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

- Respecto al punto **3**, mediante oficio PADF/SECTOR52/ARCHIVO/680/13 el Director del Sector 52 informó que la recurrente se encontraba incapacitada por lo que el Sector 52 no levantó acta administrativa alguna durante los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil doce.

A su informe de ley el Ente recurrido anexó las siguientes documentales distintas a las que ya se encontraban en el expediente:

- Copia simple del acuse del oficio DERHF/SRH/737/2013, del once de febrero de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos, dirigido al Encargado de la Oficina de Información Pública, ambos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

- Copia simple del acuse del oficio DERHF/SRH/026/2013, del tres de enero de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos, dirigido al Encargado de la Oficina de Información Pública, ambos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

**VIII.** Por acuerdo del dieciocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo tuvo por presentado al Ente Público con su informe de ley, con el que, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, acordó sobre las documentales que ofreció el Ente Público.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

**IX.** El veintiocho de febrero de dos mil trece, la recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley manifestando que en relación al numeral **1** de la solicitud de información, mediante oficio OIP-PA/0022/13 del ocho de enero de dos mil trece, le informaron que en su extracto de labores anotaron ***destitución*** *con fecha treinta de noviembre de dos mil doce* y en el oficio DERHF/SRH/737/2013 del once de febrero de dos mil trece, pero continúa con la incertidumbre sobre si en verdad existe algún documento oficial que avale la supuesta destitución, por lo que desconoce su verdadera situación laboral con la Policía Auxiliar del Distrito Federal. Además, desconoce cuál es la supuesta fecha de destitución pues el Ente se contradice en sus propios documentos oficiales. Motivo por el cual, anexó el oficio OIP-PA/0022/13 en el que informan que causó baja por destitución el primero de diciembre de dos mil doce.

Sobre el punto **2**, afirmó que el veintiuno de diciembre de dos mil doce, tuvo acceso a su expediente en el Archivo de la Corporación, vio en su expediente laboral y en él copias de los expedientes del Consejo de Honor y Justicia, aunque la Policía Auxiliar lo niegue.

A su escrito la recurrente anexó copia simple de su “HOJA DE SERVICIOS”.

**X.** Mediante acuerdo del cuatro de marzo de dos mil trece, se tuvo por presentada a la recurrente haciendo las manifestaciones descritas en el Resultando anterior y ordenó dar vista al Ente Público con la documental que ofreció, para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**XI.** El trece de marzo de dos mil trece, se hizo constar el plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, y el Ente Público se manifestara sobre la prueba aportada por la recurrente, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Ente recurrido, transgredió el derecho de acceso a datos personales de la ahora recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar que el Ente Público permita el acceso a los datos personales solicitados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Público de proporcionar el acceso a datos personales se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** En la solicitud de acceso a datos personales que dio lugar al presente recurso de revisión, la ahora recurrente solicitó lo siguiente:

1. Un informe escrito claro y concreto sobre su actual situación laboral con la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
2. Informe por escrito los números de expedientes que tenga la Policía Auxiliar sobre su persona, relacionados con el Consejo de Honor y Justicia.
3. Copias simples de las actas administrativas que le levantaron en dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce en el Sector 52 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Agregando como datos para facilitar la localización de los datos personales, que la información está en los archivos del Sector 52 y el área de Recursos Humanos, ambos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Al respecto, con base en los oficios DERHF/SRH/026/13 y PADF/SECTOR52/ARCHIVO/6457/12 del Subdirector de Recursos Humanos y el Director del Sector 52, el Ente Público respondió lo siguiente:

- Sobre el numeral **1** informó que la C. ---------- causó baja por ***destitución*** el uno de diciembre de dos mil doce.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Respecto al punto **2** señaló que de acuerdo con la documentación que integra el expediente personal de la recurrente, **no** se desprende la existencia de la información que requirió, y la orientó para que la solicitara al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- En relación al punto **3**, indicó que el Segundo Superintendente Francisco Javier Ochoa, Director del Sector 52, informó que no se desprende ninguna acta administrativa con los años referidos.

Al desahogar la prevención que le formuló este Instituto la recurrente hizo valer los siguientes agravios:

**Primero.** Se solicitó un informe por escrito claro y concreto sobre su actual situación laboral con la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, pero no entregaron el documento en el cual se avale la supuesta destitución, lo que la deja en incertidumbre sobre si existe realmente en un documento oficial la Baja por ***destitución*** del uno de diciembre de dos mil doce a nombre de la recurrente. Así, al no contar físicamente con el documento oficial de la supuesta Baja por Destitución, queda en estado de indefensión porque no tiene certeza sobre su situación laboral.

**Segundo.** Respecto a los números de expedientes que se tengan sobre la recurrente, relacionados con el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, señaló que necesita tener ambos expedientes para cotejar el que le proporcionó el Consejo de Honor y Justicia y el expediente que se integra a su expediente laboral, pues el Archivo General de la Policía Auxiliar ya le permitió



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el acceso a su expediente laboral y observó que en él se encuentra el expediente del Consejo, y le agravia que se lo nieguen.

**Tercero.** En relación a las copias simples de las actas administrativas que levantaron de dos mil ocho a dos mil doce, en el Sector 52 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, indicó que el veintiuno de diciembre de dos mil doce revisó su expediente laboral y advirtió que no existen las actas administrativas, pero sí existen copias de su expediente del Consejo de Honor.

Por su parte, en su informe de ley, el Ente Público manifestó lo siguiente:

- Se confirma la respuesta emitida mediante oficio OIP-PA/0022/13 en los numerales **1** y **2** de la solicitud de acceso a datos personales.
- No se entregó copia del documento que avale la baja por destitución del cuatro de diciembre de dos mil doce, porque la particular no solicitó copia del documento, sino un informe por escrito de su situación laboral.
- Por lo que hace al numeral **2** se orientó a la solicitante para que presentara su requerimiento ante el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Respecto al punto **3**, mediante oficio PADF/SECTOR52/ARCHIVO/680/13 el Director del Sector 52 informó que la recurrente se encontraba incapacitada por lo que el Sector 52 no levantó acta administrativa alguna durante los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y dos mil doce.

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, lo primero que advierte este Órgano Colegiado, es que la recurrente únicamente se inconformó porque en respuesta



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

al punto **1** el Ente Público no le proporcionó el documento que avale una supuesta destitución, dejándola en la incertidumbre sobre si existe en realidad un documento oficial de baja por destitución; así como que no le proporcionaron copias del expediente del Consejo de Honor y Justicia que se encuentra integrado en su expediente laboral (**2**); sin que formulara inconformidad alguna sobre la forma en que el Ente recurrido atendió el numeral **3** de su solicitud de acceso a datos personales, por el contrario, en el agravio tercero confirmó que el veintiuno de diciembre de dos mil doce revisó su expediente laboral y **advirtió que no existen actas administrativas**, entendiéndose que se encuentra satisfecha con la forma en que fue atendido dicho requerimiento.

En consecuencia, el análisis de su legalidad queda fuera de la controversia. Apoyan el razonamiento anterior, la Jurisprudencia y la Tesis Aislada cuyo rubro y sumario expresan:

> *No. Registro: 204,707*
> *Jurisprudencia*
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Página: 291*
>
> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los* ***actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*
*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 219,095*
*Tesis aislada*
*Materia(s): Común*
*Octava Época*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
*IX, Junio de 1992*
*Tesis:*
*Página: 364*

***CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.*** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*
*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*
*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*
*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

En tal virtud, este Órgano Colegiado únicamente se pronunciará sobre la legalidad de la respuesta combatida en relación a los agravios del recurrente respecto de la atención brindada a los requerimientos **1** y **2** de la solicitud de acceso a datos personales.

En este entendido, en su **primer agravio** la recurrente señaló que solicitó un informe por escrito claro y concreto sobre su actual situación laboral con la Corporación de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, pero **no le entregaron el documento en el cual se avale la supuesta destitución, lo que la deja en incertidumbre sobre si existe realmente en un documento oficial la Baja por *destitución* del uno de diciembre de dos mil doce a su nombre**. Así, al no contar físicamente con el documento oficial de la supuesta Baja por Destitución, queda en estado de indefensión porque no tiene certeza sobre su situación laboral.

Al respecto, debe decirse a la recurrente que teniendo a la vista la solicitud de acceso a datos personales que dio origen al presente recurso de revisión, únicamente se observa que solicitó **1.** Un informe escrito claro y concreto sobre su actual situación laboral con la Policía Auxiliar del Distrito Federal; **2.** Los números de expedientes que tenga la Policía Auxiliar sobre su persona, relacionados con el Consejo de Honor y Justicia y **3.**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Copias simples de las actas administrativas que le fueron levantadas de dos mil ocho a dos mil doce en el Sector 52; no así, *el documento oficial de baja por destitución de la C.* ----------.

En tal virtud, el agravio en estudio es **inoperante**, pues con el mismo se pretende traer a colación información ajena a la solicitud que dio motivo al presente medio de impugnación.

Sirven de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada y la jurisprudencia que se transcriben a continuación:

> ***Registro No.*** *167607*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXIX, Marzo de 2009*
> *Página: 2887*
> *Tesis: I.8o.A.136 A*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal****, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.*

*No. Registro: 191,056*
*Jurisprudencia*
*Materia(s): Común*
*Novena Época*
*Instancia: Primera Sala*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XII, Octubre de 2000*
*Tesis: 1a./J. 26/2000*
*Página: 69*
***AGRAVIO INOPERANTE*** *DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE. Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y* ***en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante****.*
*Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa.*
*Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.*
*Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.*
*Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.*
*Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

Por otra parte, respecto del **agravio segundo**, mismo que se relaciona con la respuesta dada al numeral **2** de la solicitud de acceso a datos personales, la recurrente manifestó lo siguiente:

> **Segundo.** Respecto a los números de expedientes que se tengan sobre la recurrente, relacionados con el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, señaló que necesita tener ambos expedientes para cotejar el que le proporcionó el Consejo de Honor y Justicia y el expediente que se encuentra en su expediente laboral, pues el Archivo General de la Policía Auxiliar ya le permitió el acceso a su expediente laboral y observó que en él se encuentra el expediente del Consejo, y **le agravia que se lo nieguen**.

Con la finalidad de dilucidar si la respuesta impugnada trasgredió el derecho de acceso a datos personales de la recurrente, es conveniente señalar que en el numeral **2** de la solicitud la particular solicitó a la Policía Auxiliar los números de expedientes que tenga sobre su persona, relacionados con el Consejo de Honor y Justicia. Pero el Ente recurrido le informó que de acuerdo con la documentación que integra su expediente personal **no** se desprende la existencia de la información requerida, y la orientó para que la solicitara al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Ahora bien, de la revisión efectuada al Manual Administrativo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, este Instituto encontró las siguientes disposiciones:

**Manual Administrativo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal**

***DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS***
***SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS***

***Objetivo***
***Planear, organizar, dirigir y controlar el*** *ingreso, permanencia y* ***retiro del recurso humano en la Policía Auxiliar del Distrito Federal****, asignándolo a las áreas funcionales de la Corporación, más adecuadas a sus capacidades, dotándolos de las remuneraciones y prestaciones a las que tienen derecho, en un ambiente de armonía y seguridad. Brindar apoyo directo a las unidades administrativas en los sectores para el desarrollo de sus actividades, en lo que se refiere a control administrativo, que comprende los asuntos de personal, recursos, materiales y servicios generales y realizar los objetivos y metas establecidas.*

***Funciones***
*…*
*V. Administrar la información inherente al personal de la Corporación, con motivo de su relación laboral, así como del desempeño de sus funciones.*
*…*
*XIII. Realizar los procesos administrativos correspondientes al ingreso del personal a la Corporación, a su permanencia y retiro de la misma.*
*…*

***JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL***

***Objetivo***
*Administrar el ingreso, permanencia y retiro del recurso humano de la Policía Auxiliar del Distrito Federal mediante la gestión eficiente de los trámites que se deriven de su relación con la Corporación.*

***Funciones:***
*…*
***II. Controlar la expedición de hojas de servicio****, constancias y clasificación de documentos relacionados con el personal.*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***III. Coadyuvar en el procesamiento y confronta de los movimientos de elementos,*** *de acuerdo a los registros que se generan, con base a lo establecido en los contratos de prestación de servicios de seguridad y vigilancia.*

***IV. Clasificar, controlar y actualizar los expedientes del personal, adscrito a la Policía Auxiliar.***

*…*

***DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA***
***SUBDIRECCIÓN CONTENCIOSA***
***JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL EN MATERIA LABORAL***

***Objetivo***
*Intervenir en todos los asuntos de carácter laboral y/o contencioso administrativos relativos a la Policía Auxiliar, representándola ante las autoridades judiciales y administrativas competentes, así como interponer los recursos correspondientes. Brindar asesoría jurídica en la materia a los diferentes órganos internos de la Corporación.* ***Tramitar el cumplimiento de laudos, sentencias o resoluciones administrativas emitidas por*** *el Órgano de control interno****, el Consejo de Honor y Justicia*** *y el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Elaboración de informes previos y justificados en materia de amparo y atender las quejas de servidores públicos ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en coordinación con la Dirección General de Derechos Humanos.*

***Funciones***
*I. Intervenir con la representación de la Policía Auxiliar en todos los asuntos de carácter laboral y/o contencioso administrativo surgidos con motivo de las relaciones jurídico administrativas de sus elementos, en caso de remoción o indemnización.*
*…*
***III. Realizar las gestiones conducentes para el debido cumplimiento de laudos, sentencias o resoluciones administrativas emitidas por el Consejo de Honor y Justicia****, las autoridades judiciales y el Órgano de Control Interno.*
*…*
*VI. Elaborar los informes previos y justificados que se requieran en materia laboral y/o contencioso administrativo.*

De los artículos transcritos se desprende lo siguiente:

- La **Subdirección de Recursos Humanos** adscrita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros es quien planea, organiza, dirige y controla el



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

retiro del recurso humano en la Policía Auxiliar del Distrito Federal; administra la información inherente al personal de la Corporación, con motivo de su relación laboral y el desempeño de sus funciones; realiza los procesos administrativos correspondientes al ingreso del personal, su permanencia y retiro; entre otros. Por tal motivo, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal es quien **controla la expedición de hojas de servicio**, constancias y clasificación de documentos relacionados con el personal; coadyuva en el procesamiento y confronta de movimientos de elementos y **clasifica, controla y actualiza los expedientes del personal adscrito**, entre otros.

- Por su parte, la Jefatura de Unidad Departamental en Materia Laboral, adscrita a la Subdirección Contenciosa de la **Dirección Jurídica y Consultiva**, **tramita el cumplimiento de laudos, sentencias o resoluciones administrativas emitidas por** el Órgano de Control Interno, **el Consejo de Honor y Justicia** y el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal; además de que representa a la Policía Auxiliar en todos los asuntos de carácter laboral y/o contencioso que surjan con motivo de las relaciones jurídico-administrativas de sus elementos, en caso de remoción o indemnización; realiza las gestiones conducentes para el debido cumplimiento de laudos, sentencias o resoluciones administrativas emitidas por el Consejo de Honor y Justicia, las autoridades judiciales y el Órgano de Control Interno y elabora los informes previos y justificados que se requieran en materia laboral y/o contencioso administrativos; entre otros.

Al tenor de lo anterior, se puede afirmar que las Unidades Administrativas competentes para pronunciarse sobre los números de expediente que tenga la Policía Auxiliar sobre



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la recurrente, relacionados con el Consejo de Honor y Justicia, son la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros y la Dirección Jurídica y Consultiva. La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros porque su Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal es quien controla la expedición de hojas de servicio y clasifica, controla y actualiza los expedientes del personal adscrito. Mientras de la Dirección Jurídica y Consultiva, a través de su Jefatura de Unidad Departamental en Materia Laboral tramita el cumplimiento de laudos, sentencias o resoluciones administrativas emitidas por el Consejo de Honor y Justicia.

Esto es, considerando por una parte que la recurrente afirmó que el veintiuno de diciembre de dos mil doce tuvo a la vista su expediente laboral, en el que observó otro expediente relacionado con el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y por la otra que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros tiene a su cargo el control y actualización de expedientes del personal adscrito; es evidente que dicha Unidad Administrativa es la competente para pronunciarse sobre si la información solicitada se encuentra en el expediente laboral de la particular.

Pero, tomando en cuenta que la Dirección Jurídica y Consultiva tramita el cumplimiento de laudos, sentencias o resoluciones administrativas emitidas por el Consejo de Honor y Justicia, es indudable que también podría pronunciarse sobre si existe o no en el Consejo de Honor y Justicia un expediente abierto en contra de la recurrente, en el que ya se haya emitido una resolución.

Ahora bien, en la respuesta impugnada el Ente recurrido fue claro al señalar que **de acuerdo con la documentación que se encuentra dentro del expediente personal**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la ahora recurrente, **no se desprende la existencia de la información que requirió**, y la orientó para que la solicitara al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Lo anterior se corrobora teniendo a la vista el oficio DERHF/SRH/026/13 del Subdirector de Recursos Humanos, que anexó el Ente recurrido al rendir su informe de ley, y que sirvió de base para que la Oficina de Información Pública emitiera la respuesta impugnada.

Sin embargo, aun cuando la Unidad Administrativa competente indicó que dentro del expediente laboral de la particular no existen números de expedientes que tenga la Policía Auxiliar sobre su persona, relacionados con el Consejo de Honor y Justicia, a fojas treinta y siete y treinta y ocho del expediente se encuentra una copia simple de la "Hoja de Servicios" de la ahora recurrente, emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar. En el rubro de OBSERVACIONES se desprende lo siguiente:

| AÑO: | MES: | DIA: | OBSERVACIONES: |
|---|---|---|---|
| 2006 | MAR | 15 | **PENDIENTE DE RESOLUCIÓN POR EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA POR FALTAR MÁS DE TRES DÍAS INJUSTIFICADAMENTE**, MEDIANTE OFICIO No. PADF/52/1426/06. |
| 2009 | FEB | 10 | SE SOLICITA AL AGRUPAMIENTO EL CUMPLIMIENTO A LA **DESTITUCIÓN, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE RH/0774, POR FALTAR A SUS LABORES**, MEDIANTE OFICIO No. DRH/SRH/0789/09.<br><br>DEBIDO A QUE **SE ENCONTRABA INCAPACITADA LA C. _____, DICHA RESOLUCIÓN NO FUE APLICADA DE ACUERDO A LA OPINIÓN EMITIDA POR LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA** DE ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE OFICIO No. SJ/889/2009. |



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Con base en lo anterior se afirma que tanto la Subdirección de Recursos Humanos como la Dirección Jurídica y Consultiva de la Policía Auxiliar del Distrito Federal tienen conocimiento del número de expedientes abiertos en el Consejo de Honor y Justicia relacionados con la recurrente, tan es así que en el apartado de OBSERVACIONES de la "Hoja de Servicios" de la recurrente que la **Subdirección de Recursos Humanos** expidió el treinta de noviembre de dos mil doce, se desprende que al quince de marzo de dos mil seis se encontraba **pendiente la resolución del Consejo de Honor y Justicia porque la recurrente faltó más de tres días injustificadamente**, y para el diez de febrero de dos mil nueve mediante oficio DRH/SRH/0789/09 se solicitó al agrupamiento que **cumpliera con la destitución recaída en el expediente RH/0774** porque la recurrente faltó a sus labores, aunque la resolución no fue aplicada porque la **Subdirección Jurídica** manifestó que la recurrente se encontraba incapacitada.

Con las anteriores pruebas, sin lugar a dudas la respuesta del Ente Público al punto **2**, no brinda certeza jurídica sobre si cuenta con los números de expedientes del Consejo de Honor y Justicia relacionados con la ahora recurrente.

Máxime que el Ente recurrido no sólo debió buscar en el expediente laboral de la recurrente, si no en sus archivos, pues así lo refiere la propia particular en su solicitud de acceso a datos personales, al señalar lo siguiente:

> *Esta información está en poder del Sector 52 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y en poder del área de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal* ***en sus archivos.***

No obstante, el Ente recurrido debe garantizar el derecho de la recurrente, por lo tanto, considerando las atribuciones de la Dirección Jurídica y Consultiva y que de la "Hoja de



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Servicios" de la ahora recurrente se desprende que la Subdirección Jurídica (Contenciosa) adscrita a la Dirección Jurídica y Consultiva también tuvo conocimiento de la resolución de destitución, es evidente que la solicitud se debió turnar a dicha Unidad Administrativa para que se pronunciara sobre si cuenta o no con los datos personales de la recurrente, sin que del historial de la gestión de la solicitud en el sistema electrónico "*INFOMEX"* se desprenda que así lo haya hecho el Ente Público.
Por tal motivo, le asiste la razón a la recurrente en cuanto a que el Ente Público le negó el acceso a los números de expedientes del Consejo de Honor y Justicia relacionados con ella, pues aunque sostuvo que no cuenta con esa información dentro del expediente se encuentran elementos que evidencian su existencia, y por ende sus agravios resultan **fundados.**

Sin embargo, no implica que el Ente recurrido deba proporcionarle copia simple del expediente, porque aunque sostenga en su escrito inicial que existen copias simples del mismo en su expediente laboral, y manifieste que le causa agravio que le nieguen las copias de su expediente del Consejo de Honor y Justicia que existen en su expediente laboral, lo cierto es que de la simple lectura de la solicitud de acceso a datos personales únicamente se advierte que solicitó los números de los expedientes que tenga la Policía Auxiliar sobre su persona, relacionados con el Consejo de Honor y Justicia, no así copia simple; por lo que su manifestación es **inoperante**. Sirven de apoyo a lo anterior, la tesis aislada y la jurisprudencia con los rubros: "***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL."*** y "***AGRAVIO***



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***INOPERANTE*** *DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE.".*

Tampoco debe entenderse que este Instituto afirma que dentro de su expediente laboral se encuentren copias simples de algún expediente del Consejo de Honor y Justicia relacionado con la ahora recurrente porque dentro de las constancias que integran el presente recurso no hay elementos que permitan afirmar dicha situación, pero sí elementos que evidencian que el Ente recurrido cuenta con los datos solicitados.

Ahora bien de la revisión realizada a la respuesta emitida por el Ente Público, se aprecia claramente que no realizó una búsqueda de los datos personales solicitados en la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y la Dirección Jurídica y Consultiva, aun cuando la normatividad lo obliga y establece que en el caso de que no encontrara los datos solicitados debe instrumentar el Acta Circunstanciada de no localización de los mismos, pues la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en su artículo 32, último párrafo dispone que cuando los datos personales respecto de los cuales se ejerciten los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, no sean localizados en los sistemas de datos del Ente Público, se hará del conocimiento de la interesada a través de un Acta circunstanciada, en la que se indiquen los sistemas de datos personales en los que se realizó la búsqueda, lo cual en la especie no sucedió. Motivo por el que es que este Órgano Colegiado estima conveniente ordenar al Ente recurrido que instrumente dicha Acta.

El Acta referida, deberá estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el Responsable del sistema de



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

datos personales del Ente Público, con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones aplicable a la solicitud de mérito.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el artículo 40, primer párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y ordenarle que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y la Dirección Jurídica y Consultiva e informe por escrito a la recurrente los números de expedientes que tenga sobre su persona, relacionados con el Consejo de Honor y Justicia, y de no encontrarlos, instrumente el Acta de no localización referida en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

  En el Acta circunstanciada se deberán exponer las razones y fundamentos que justifiquen el hecho de no contar con la información solicitada. Del mismo modo, deberá estar firmada por un representante del órgano de control interno, el titular de la Oficina de Información Pública y el Responsable del sistema de datos personales del Ente Público de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 32, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Dentro del plazo de diez días posteriores a la notificación de la presente resolución, vía el correo electrónico designado en el presente medio de impugnación para oír y recibir notificaciones, el Ente Público deberá informar a la particular que la respuesta recaída a su solicitud se encuentra disponible en la Oficina de Información Pública, a fin de que acuda dentro de los diez días siguientes a recogerla, como lo dispone el artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con fundamento en el artículo 34, penúltimo párrafo, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Oficina del Ente Público previa acreditación de la identidad.

**QUINTO.** Este Órgano Colegiado no advierte que, en el caso que nos ocupa, los servidores públicos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, y se ordena al Ente Público que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, el Ente Público deberá informar a este Instituto sobre el avance a su cumplimiento, anexando copia de las constancias que lo acrediten, e informar sobre su



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

total cumplimiento, al vencimiento del plazo concedido para tal efecto, apercibido que de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 39, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Así lo resolvieron, por unanimidad en lo general, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

En lo particular, la propuesta de agregar el artículo 32 de la ley de la materia para fundamentar el punto 2 de la solicitud, obtuvo cuatro votos a favor de los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno, Luis Fernando



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio; en contra de dicha propuesta, un voto a favor, correspondientes al Comisionado Ciudadano Mucio Israel Hernández Guerrero.

Lo anterior, en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el tres de abril de dos mil trece. Los Comisionados Ciudadanos firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**
**COMISIONADO CIUDADANO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.**
**Teléfono: 56 36 21 20**